

## ESPERPÉNTICA CONMEMORACIÓN DEL ACCIDENTE DE CHERNOBYL

Marc Viader Pericas\*

En 19 de octubre de 1989 la central nuclear Vandellós I en Tarragona tuvo un incendio de riesgo inconmensurable, toda vez que al afectar los sistemas de refrigeración del reactor pudo conllevar un accidente radiactivo cuyas consecuencias, en la población y el Medio Ambiente en general, nada habrían quedado cortas, sino más, respecto de las funestas secuelas de la catástrofe de Chernobyl.

El 20 de junio de 1986, la Presidencia del Consejo de Seguridad Nuclear del estado español comunicó a la empresa Hifrensa, propietaria de la central nuclear Vandellós 1, el acuerdo del Pleno del Consejo del día 12 de junio de 1986, consistente en requerirla «continuase el proceso de *reevaluación de la seguridad* de la central nuclear Vandellós I, exigido con fecha 3 de marzo de 1986 por la Dirección Técnica del Consejo de Seguridad Nuclear, y que implantase, con carácter de *urgencia*, cinco modificaciones ya realizadas o en fase avanzada de realización, en la central francesa de Saint Laurent des Eaux.»

La Dirección Técnica del Consejo de Seguridad Nuclear, también dirigió el 20 de junio de 1986 una carta a Hifrensa indicando las mencionadas cinco modificaciones y fijando un plazo para la iniciación de las mismas (estas concreciones las suscribió junto a otras el Secretario del CSN en comunicado escrito del 10 de octubre de 1990, dirigi-

do al juez que vino siguiendo la causa judicial penal por aquel incendio).

El 10 de julio de 1986, el Presidente del CSN, Francisco Pascual, cursa comunicado a la Directora General de la Energía en el Ministerio de Industria y Energía (entonces Dña. Carmen Mestre Vergara —luego Presidenta de la Cruz Roja—), donde le pone al corriente de lo precedente y matiza que «El Consejo ha identificado cinco modificaciones,... que se considera necesario sean implementadas en la central nuclear Vandellós I con carácter de *urgencia*». «... Además de estas modificaciones, Hifrensa debe continuar con el programa de reevaluación *general* de la *seguridad nuclear de su central* y está previsto también que, una vez conocidas las causas determinantes del accidente de Chernobyl, se realice un estudio comparativo de su aplicabilidad a la central nuclear Vandellós I, conjuntamente con el organismo que vela por la seguridad de las centrales francesas similares. El conjunto de estos *tres programas* —las cinco modificaciones ya identificadas, el estudio global de reevaluación y la comparación con Chernobyl— constituyen los requisitos que el CSN considera *necesarios* para la puesta al día de dicha central».

La noche del día 19 de octubre de 1989 se origina el citado incendio en la central nuclear Vandellós I. A las 11 horas del día 26 de octubre, personado el equipo «C» de la

\* Marc Viader Pericas, abogado medioambientalista, c/. Ausias Marc 91, entr. 4.ª, 08013 Barcelona.

Policía Judicial perteneciente a la 431ª de la Guardia Civil en la central, efectúa fotografías y reseña información del Jefe de Seguridad física de la central, Sr. Alfonso Alegre Moncho que luego remite al Juzgado competente de Reus: «... unas vibraciones de origen desconocidas causaron un escape de hidrógeno el cual se inflamó al contactar con alguna chispa eléctrica. Las mismas vibraciones produjeron la rotura de las tuberías del aceite de lubricación de los cojinetes. Dicho aceite al encontrarse recalentado y al coincidir con las llamas producidas por el hidrógeno, se inflamó. El incendio adquirió grandes dimensiones al arder también los recubrimientos de las tuberías».

Empezaba pues la fase de investigación, primero gubernativa y luego judicial.

Con fecha 26 de octubre el político catalán Rafael Ribó Massó presentaba un elemental escrito de denuncia que quedaba unido a las Diligencias judiciales del Juzgado de Instrucción de Reus.

A medida que pasaban los días, la sociedad civil se iba mostrando consternada por la magnitud del riesgo y el movimiento antinuclear, bastante adormecido por entonces, se reavivaba y lograba unas cotas de manifestaciones públicas, impensables tiempo atrás.

Todos los grupos políticos se apuntaron al carro de la indignación general. Basta leer la Prensa de entonces.

El 23 de noviembre el CSN aprobaba el *Informe preliminar* sobre el incendio al que denominaba «suceso», el cual iba poco a poco siendo conocido a lo largo y ancho de las Españas. Por supuesto el tema llegó a las Cortes.

El Presidente del CSN, Donato Fuejo Lago, suscribe la comunicación para el Sr. Juez de Instrucción donde le acompaña el *Informe preliminar* y le señala que «con anterioridad al siniestro» se habían realizado en la central, desde 1986, nueve inspecciones en el segundo semestre, cuatro inspecciones en el primer trimestre de 1987 y una en el segundo; tres inspecciones en el primer semestre de 1988 y dos en el segundo; finalmente, cuatro inspecciones en el primer semestre de 1989. Asimismo que «el esfuerzo del CSN desde el año 1986 se ha centrado en el estudio del denominado Programa de Reevaluación de la Seguridad de la central nuclear

Vandellós I que afecta a una *considerable cantidad de cambios en los sistemas de seguridad* de la central para elevar el nivel de los mismos, a la vista de la experiencia adquirida en distintos accidentes ocurridos en otras centrales nucleares».

Los Ayuntamientos de pueblos limítrofes con la central, alarmados por las disfunciones de protección civil, constatadas en el evento, discuten sobre la posibilidad de personarse como acusadores en la causa judicial en curso.

Por diversas circunstancias centradas en la consternación que produjo el conocimiento del citado informe preliminar, empecé a considerar la posibilidad de ejercitar querrela criminal con ejercicio de acción popular, por supuesto *delito de riesgo del artículo 348 bis b)* del Código Penal.

El Ayuntamiento de la población de la Ametlla de Mar, cercana a la central y en la cual existía un activo «comité antinuclear», fue el único que presentó entonces en el juzgado seguidor de las Diligencias de investigación *querrela criminal*, suscrita el día 11 de abril de 1990 y dirigida por el letrado Ramón Domenech Torné, por supuestos delitos de *riesgo* nuclear culposo y daños por imprudencia, solicitando declaraciones judiciales de cargos de Hifrensa, el CSN, alcaldes y testigos determinados.

También el Ayuntamiento de Ametlla de Mar presentó al Consejo de Ministros solicitud administrativa de cierre definitivo de la central nuclear siniestrada.

El 30 de mayo de 1990 comparece el Ministro de Industria y Energía, Sr. Aranzadi Martínez, en el Congreso de los Diputados para informar sobre las previsiones y actuaciones de su Ministerio respecto a la central nuclear Vandellós I y otras centrales.

El 28 de junio de 1990, Miguel González Calderón, Juez de Instrucción del Juzgado número 3 de tal carácter de Reus (Tarragona), dicta Auto por el que acuerda dar traslado de las Diligencias al Ministerio Fiscal y partes personadas, a la par que decide seguir la causa como procedimiento abreviado de acusación previsto en la Ley Orgánica 7/1988 de 28 de diciembre.

Se suceden en el Juzgado de Reus diversas declaraciones judiciales de protagonistas del suceso.

Es de destacar la del Inspector residente del CSN en la central nuclear de Vandellós II. Resalta su función de verificar que toda la normativa se cumple por la central, además del hecho de que cuando aconteció el accidente, la única central que no tenía inspector residente, era precisamente Vandellós I. También, que cuando sobrevino el accidente, surgió del CSN la instrucción de que se dirigiera a dicha central nuclear. Añade que le constaba que Vandellós I iba muy lenta en la realización de las modificaciones y había sido apremiada por el CSN en diversas ocasiones, conociéndolo por razón de su condición anterior a la de ser inspector en Vandellós II, en concreto la de técnico del CSN.

En el mes de diciembre de 1990, inducido por lo sabido con ocasión del estudio del informe preliminar, encomiendo poderes a Notario para Procurador que me represente y formulo en el Juzgado de Instrucción número 3 de Reus, *querrela criminal en ejercicio de acción popular individual* contra autores, cómplices y encubridores del supuesto *delito de riesgo* del artículo 348 bis b) del Código Penal, entonces vigente, donde se leía: «*Los que en la fabricación, manipulación, transporte o tenencia de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, radioactivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos contravinieren las reglas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad o la salud de las personas, serán castigados con la pena de arresto mayor y...*»

En el texto de la querrela dediqué un apartado donde reclamaba para la fijación de las responsabilidades civiles correspondientes y para no repercutirla en los consumidores, «obviamente ajenos a la responsabilidad del accidente», la evaluación del coste de *incremento de la energía eléctrica surtida por Hifrensa, a resultas del accidente y las labores consecuencia del mismo, tanto para la vertiente de reparación como de necesario desmantelamiento en su caso.*

En enero de 1991 el Ministerio Fiscal, interesa se oficie al CSN para que remita el *informe y conclusiones finales elaboradas por la Comisión de Expertos Internacionales Reunidos en el CSN* del 17 al 23 de diciem-

bre de 1990 para el estudio del accidente en Vandellós I.

En 4 de enero de 1991 el juzgado reusenense da lugar a lo pedido por el Ministerio Fiscal y tras tener por presentada la querrela criminal que interpuse en ejercicio de acción popular, me la aceptó, teniéndome como parte comparecida para las sucesivas citaciones y notificaciones.

El 8 de febrero, D. Juan Piqué Vidal, abogado de Hifrensa, suscribe escrito dirigido al Juzgado reclamando se exija *fianza* a Marc Viader para poder seguir su acción popular.

Este abogado accionante popular solicita diversas diligencias de investigación y entre ellas la de que se tome *declaración* a quienes resultasen ser Directores Técnicos del CSN y Director General de Energía en el Ministerio de Energía e Industria el año 1986, más aportación por Hifrensa de la Resolución administrativa donde se le notificó la imposición de una sanción económica respecto del accidente del 19 de octubre de 1989.

En Madrid presenté y repartí ejemplares del informe al Cuarto Congreso del partido de Los Verdes, en el que reclamaba a los asistentes atención y valoración de las acciones judiciales contra las macroagresiones ambientales.

Antes de julio de 1991, Hifrensa facilita al Juzgado la documentación sobre la sanción impuesta por el Consejo de Ministros, en cuantía de 70.000.000 de pesetas y con cargos alusivos a graves incumplimientos de la normativa sobre el PEI (plan de emergencia interior) y PENTA (plan de emergencia nuclear de la provincia de Tarragona).

El Juez Javier Albar García, dicta Auto el día tres de julio de 1991 para, conforme la petición del defensor de Hifrensa, exigir fianza al abogado accionante popular. La cifra se concretó en *medio millón de pesetas.*

*En agosto de 1991,* el Juzgado tiene por recibido el informe definitivo, remitido por la Secretaría General del CSN el 17 de julio de 1991, correspondiente a la *Organización Internacional de Energía Atómica*, y que se presentó en abril de 1991 (Informe sobre un seminario del equipo evaluador de sucesos significativos relacionados con la seguridad sobre un suceso notificado por la central nu-

clear de Vandellós I en España. Nivel 3 en la escala internacional de sucesos nucleares).

El Ministerio Fiscal con ocasión del recurso del accionante popular frente a la exigencia de fianza de 500.000 pesetas, se suma a sus alegaciones instando se reduzca dicho importe un 50 %, «en aras del legítimo ejercicio de la defensa de los intereses sociales que a través de tal acción se pretende».

El bufete catalán del suscrito defensor medioambientalista se afana en comunicar por escrito a diversidad de organizaciones cívicas ecopacifistas y, específicamente a la mesa confederal de Los Verdes, peticiones de apoyo económico a consecuencia de la fianza requerida.

Únicamente recibe el apoyo inesperado de colectivos humildes, entre ellos la sección de la ACU de Medina del Campo (Valladolid), el propio colectivo verde del municipio de la Ametlla de Mar y otros más, como por ejemplo la federación de Los Verdes en León. Finalmente no alcanza a recibir ayudas que cubran la cifra definitiva exigida por el Juzgado, ni tampoco obtiene apoyo de la Mesa Confederal del partido de Los Verdes que expresamente lo debate y opta por negarlo con el beneplácito de destacado líder.

Abonada finalmente la fianza, se reclama por el abogado accionante popular, la cumplimentación de las diligencias que había solicitado en marzo de 1991. A su vez, el abogado acusador particular defensor del Ayuntamiento de la Ametlla de Mar, suscribe escrito donde solicita al Juzgado, tome declaración a 19 altos cargos del Consejo de Administración de Hifrensa, entre febrero de 1986 y diciembre de 1989.

El día 30, el Juez en funciones del Juzgado de instrucción número 3 de Reus, Sr. Martín Ibáñez, tiene por presentados los escritos indicados de las acusaciones popular y particular, resolviendo que se lleven a cabo las diligencias pedidas por la acción popular en 19 de marzo de 1991.

Las actuaciones judiciales entre noviembre de 1991 y mayo de 1992, sufren un parón de 7 meses.

En agosto de 1992, el Ministerio Fiscal recuerda que ya en 22 de mayo de 1991, se pronunció en sentido positivo acerca de declaraciones pendientes y solicitadas por la acción popular. Además se muestra favora-

ble a que declaren los Presidentes de los Consejos de Administración de Hifrensa desde 1986 a 1989.

Consecuentemente declaran en Barcelona los que fueron Presidentes del Consejo de Administración de Hifrensa, Jaime Carrasco Belmonte y Carlos Vázquez Fernández, a preguntas de la acción popular y del letrado defensor de dicha empresa. Comparece en la causa el Abogado del Estado habida cuenta la citación judicial de personas vinculadas con la Administración del Estado.

En Madrid declara el Presidente del Consejo de Administración de Hifrensa desde octubre de 1987 a octubre de 1989, Luis Magaña Martínez, más el Director General de la Energía, desde el 27 de febrero de 1989 hasta el 5 de enero de 1990, José M.<sup>a</sup> Pérez Prim.

En agosto de 1993, el fiscal recuerda que todavía es preciso tomar declaración al Director Técnico del Consejo de Seguridad Nuclear con anterioridad a 18 de diciembre de 1987 y finalizadas las declaraciones previstas, proceder a concluir el procedimiento por haber sido ya practicadas las actuaciones necesarias para resolver sobre el ejercicio de la acción penal.

Declara el día 13 de septiembre en Madrid, el Director Técnico del CSN en el período del 7 de febrero de 1985 al 8 de octubre de 1987, Luis Enrique Echevarri Lozano, más tarde consejero del CSN, con preguntas que le efectúan el letrado accionante popular y los de las defensas comparecidas, sin presencia del Ministerio Fiscal.

En Madrid, el día 14 de octubre de 1993, tras varias citaciones infructuosas, declara y responde a preguntas que le verifican el abogado accionante popular y los letrados de las defensas, sin asistencia del Ministerio Fiscal, la luego Presidenta de la Cruz Roja, Carmen Mestre Vergara, Directora Gral. de la Energía en 1986.

Hifrensa presenta en Reus escrito de cinco de noviembre de 1993, solicitando el *archivo* de la causa sin responsabilidades. La Jueza acuerda «remitir las actuaciones a Fiscalía para que informe sobre el archivo solicitado». Las acusaciones particular y popular recurren esta providencia reclamando tener término para poder oponerse a este informe.

El partido político nacionalista «Esquerra Republicana de Catalunya» manifiesta a los medios de Prensa la conformidad con el posicionamiento del Ministerio Fiscal discrepando del archivo solicitado por Hifrensa y expresa su apoyo a la actuación seguida por el accionante popular.

Mediante Auto del día 21 de enero de 1994, la Jueza Ana M.<sup>a</sup> Mestre Soro, dispone denegar el archivo de la causa y acuerda el pase de la misma al Ministerio Fiscal y demás acusaciones personadas para formular escrito de acusación y posible petición de apertura de juicio oral.

La representación del Ayuntamiento de la Ametlla de Mar, a través de escrito del día 25, renuncia a la acción penal seguida y se retira de la causa, quedándose en ella únicamente como acusadores el Ministerio Fiscal y el abogado accionante popular.

La representación de Hispano Francesa de Energía Nuclear, S.A. formula recurso contra el Auto de denegación del archivo. La acción popular impugna la petición de Hifrensa.

En marzo de 1994 el Juzgado recoge la impugnación del abogado accionante popular y desestima el recurso de Hifrensa.

El Fiscal petitiona se oiga en declaración como inculpados, al Director de la central nuclear y dos Directivos de Hifrensa, antes de formular posible escrito de acusación.

Se presentan las declaraciones pedidas con participación de los letrados de la defensa y el de la acusación popular.

El representante del Ministerio Fiscal D. José Parra Llonch presenta escrito de acusación con petición de una pena de 3 meses de arresto mayor y multa de 3 millones de pesetas, más otra de dos años de prisión menor, sobre las personas del Director de la central nuclear, Carlos Fernández Palomeiro, Directivos de Hifrensa, Mariano Mataix Lorda y Fernano Roset Cunill, así como los Directores técnicos del Consejo de Seguridad Nuclear, Luis Echevarri Lozano y Jacobo Díaz Díaz.

En enero de 1995 concedido término al abogado accionante popular, presenta escrito de solicitud de apertura de juicio oral y acusación, cuya descripción fáctica y penas solicitadas, es objeto de alusión en conferencia de prensa de Tarragona capital, con am-

plia difusión, tanto a nivel de prensa escrita como radio y televisión.

La descripción correspondiente y penas se concretan dentro del escrito de la acusación popular en la forma siguiente:

«A) Cuando eran las 21,39 horas del día 19 de octubre de 1989, se declaró un incendio en la central nuclear de Vandellós I, propiedad de Hifrensa, cuyo desarrollo y circunstancias hizo que se clasificara el suceso, según la escala al efecto de la Organización Internacional de la Energía Atómica, como incidente serio y grave del nivel tres, el cual pudo producir la muerte de incontables especies y la extinción física de la salud de la población humana de Cataluña, a la par que su ruina, con desastrosa repercusión social y económica para el futuro de los moradores de España, si el riesgo de contaminación radioactiva se hubiese traducido al acto, con el fundimiento del núcleo por continuada falta de refrigeración.

De conformidad con las siguientes palabras del Ministerio Fiscal en su correlativa provisional, el incendio se declaró "en el grupo turbo alternador principal número dos a consecuencia de un fallo mecánico generado por un proceso de fisuración en las ranuras de anclaje de los alabes correspondientes a la rueda número ocho de la turbina principal, y como consecuencia la pérdida repentina de 36 alabes consecutivos de los 98 que posee la rueda, que al girar a 3.000 revoluciones por minuto, produjo la rotura por cizalla de las tuberías de aceite y vapor, originando puntos calientes suficientes para producir la ignición de la mezcla aire-aceite y una explosión en los cojinetes, así como la rotura de la borna número 3 con salida de hidrógeno, que al inflamarse produjo una segunda explosión, la cual causó la inflamación del aire de lubricación que salía en ese momento como consecuencia de las roturas de las tuberías de alimentación de los cojinetes, provocando todo ello *un incendio de grandes proporciones que afectó en cadena a gran número de sistemas relacionados con la seguridad de la central*".

"El fuego originó la pérdida de la alimentación eléctrica de los turbo soplantes 3 y 4 de las bombas de refrigeración durante la parada del reactor que se había producido al primer signo de alarma; así también la pérdida de la tensión de 45 voltios, causante a su vez de múltiples fallos en el control y regulación de la instalación."

"El incendio originó de forma indirecta, asimismo, una inundación que ocasionó la pérdida de todas las bombas del sistema de refrigeración en parada, del sistema de refrigeración de piscinas y de los compresores de la ventilación en parada."

Pese a tan grave siniestro, el *Plan de emergencia interior de Vandellós* no fue aplicado por el acusado Carlos Fernández Palomero, Director de la central nuclear de Vandellós I, quien obvió declarar el incendio como emergencia, categorizarlo y hacer envío de documentación escrita con la forma preestablecida en dicho plan, lo cual ocasionó que una vez activado el *Plan de emergencia nuclear de Tarragona (PENTA)* por el Gobierno Civil, no se dispusiera en las primeras horas del incidente de información detallada del estado de la central nuclear, necesaria para facilitar la adopción de las correspondientes medidas establecidas en el citado plan.

La relatada conducta omisiva y el conjunto de actuaciones llevadas a cabo por las directrices del acusado Director de la central durante el desarrollo del incidente en relación con el citado Plan de Emergencia Interior y su interfase con el Plan de Emergencia Nuclear de la provincia de Tarragona, condujo a que el Consejo de Ministros, tras expediente iniciado el 26 de octubre de 1989 a petición del Gobernador Civil de Tarragona, impusiera por acuerdo del día 3 de mayo de 1991 una multa de 70.000.000 de pesetas a Hifrensa que ha sido objeto de recurso por dicha empresa en vía administrativa.

B) Cuando en 29 de abril de 1982 se concedió el permiso de explotación de la central nuclear de Vandellós I (integrada por un reactor de uranio natural —grafito-gas— y dos turbo generadores), con una validez hasta el año 2003, se especificó en forma indudable que las principales condiciones del citado permiso requerían que Hifrensa implantara un programa de garantía de calidad, un sistema de protección física y la *continua actualización de los criterios de seguridad nuclear y de protección radiológica*.

«El seguimiento e inspección del cumplimiento de estas condiciones del permiso de explotación definitiva, que corresponde al Consejo de Seguridad Nuclear con autoridad para suspender sus funciones por razones de seguridad, lo lleva a cabo de forma directa a tenor del Real Decreto de 30 de abril de 1982 que regula el Estatuto del CSN, el *Director técnico del citado Consejo*, cargo que fue ocupado a la sazón, en el período comprendido entre los años 1985 y 1989 por los acusados Luis Echevarri Lozano, desde el 7 de febrero de 1985 hasta el 5 de octubre de 1987 y Jacobo Díaz Díaz desde el 18 de diciembre de 1987 hasta el 19 de diciembre de 1992.

A tenor de las funciones encomendadas por el CSN en orden a revisar la seguridad de las centrales nucleares de España, el 21 de enero de febrero de 1986 el Director Técnico del DSN Luis Echevarri Lozano envió una carta al acusado Mariano Mataix Lorda, entonces Director de Hifren-

sa, por la que requería la implantación del Programa de Garantía de Calidad, una de las condiciones del permiso de explotación. Más tarde, el 4 de febrero de 1987, propuso al Ministro de Industria, dos sanciones por incumplimiento de las condiciones 7.ª y 4.ª del permiso de explotación por parte de Hifrensa.

El 19 de junio de 1986 el mismo Director Técnico del CSN dirige otra carta a Mariano Mataix Lorda en la que después de recordarle que en virtud del permiso de explotación, la empresa queda obligada a incorporar a la central nuclear, las acciones y *modificaciones de seguridad* que el CSN estime necesario, también le comunica que en virtud del Acuerdo del Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear celebrado el 12 de junio de 1986, Hifrensa debía proceder a la realización urgente de las cinco siguientes modificaciones:

1. Instalación de fuentes neutrónicas para comprobación de las cadenas de arranque (fue realizada en febrero de 1987).

2. Instalación de falsas tulipas para impedir la posible obstrucción de canales de refrigeración (fue realizada en mayo de 1988).

3. *Protección contra incendios del edificio eléctrico*, con objeto de lograr mediante la adopción de medidas de detección, extinción y confinamiento, la máxima independencia de las cuatro vías de soplado (*no se había llevado a cabo cuando sobrevino el incidente*).

4. Instalación de una cadena para la protección frente a inserciones de reactividad (*no se llevó a cabo*).

5. *Adaptación del cambiador de parada como sistema de refrigeración de emergencia, para el caso de pérdida total del soplado, debiendo ser uno y otro totalmente independientes con objeto de que no pudiera existir fallo común que dejase tanto el sistema de refrigeración propiamente dicho como aquel de emergencia fuera de servicio simultáneamente (Esta modificación tampoco llegó a ser implantada)*.

A la vez se requería a la central nuclear la presentación de un plan con carácter de urgencia que asegurase que dichas modificaciones se ejecutaran en el plazo más breve posible, todo ello independientemente del calendario establecido para programar la *reevaluación general de la seguridad nuclear de la central, previsto y en marcha ya una vez conocidas las causas del accidente de Chernobyl en Ucrania*.

*En reiteración de lo anterior el propio Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, D. Francisco Pascual, dirigió carta al Presidente del Consejo de Administración de Hifrensa, D. Jaime Carrasco con fecha 20 de junio de 1986 que éste trasladó al acusado Mariano Mataix «con el en cargo expreso de que, con la máxima urgen-*

*cia proceda a contactar con el Director Técnico del Consejo a fin de tomar las medidas oportunas para satisfacer las peticiones del Consejo».*

Con fecha 16 de diciembre de 1986 el citado Presidente del CSN dirigió nuevo escrito al Presidente de Hifrensa en el que insistía en aquellos mismos puntos y le transmitía que después de varias reuniones tenidas ya con la empresa explotadora de la central, pocas habían sido las actuaciones llevadas a cabo para *revisar la seguridad de Vandellós I*, lo que motivaba preocupación seria en el seno del CSN por la forma en que dicha central estaba abordando la revisión de su seguridad. El referido escrito concluía así: *«Independientemente de la apertura del oportuno expediente sancionador a que dichos incumplimientos pueden dar lugar, este consejo de seguridad nuclear insta de nuevo a Hifrensa a que en el plazo más breve posible, tomen las acciones oportunas para subsanar las deficiencias encontradas.»*

*El Director Técnico del CSN nombrado el día 18 de diciembre de 1987, el acusado Jacobo Díaz Díaz, dirigió el 15 de junio de 1988 otro escrito a Mariano Mataix donde le subrayaba que «la intención del escrito de esta Dirección Técnica de 19 de junio de 1986, al requerir la implantación en Vandellós I de cinco modificaciones, era la de que se mejorara el nivel de seguridad de la central en un plazo corto, sin consumir el tiempo que requerían los análisis de soluciones diferentes, a no ser por motivos muy justificados».*

En medio de esta situación, plagada de comunicaciones escritas de requerimiento e inclusive verbales entre el órgano vigilante del estricto cumplimiento de la seguridad nuclear en España con sus Directores Técnicos (conocedores de la *falta de asignación de inspector residente a la central nuclear de Vandellós I*) y la Dirección de la empresa explotadora de la misma, sobrevino el incendio aludido al inicio.

Conforme a lo señalado en la correlativa del Ministerio Fiscal, «varias de las debilidades existentes en relación a la seguridad de la Central habían sido oportunamente detectadas por el CSN».

Pero en el momento del incidente los sucesivos Directores generales de Hifrensa, empresa explotadora de la central de autos, *Mariano Mataix Lorda (1986-septiembre de 1988)*, más el Director de la central nuclear de Vandellós I, *Carlos Fernández Palomero (desde 1977)*, «con constantes maniobras dilatorias y de resistencia, todavía no habían concedido prioridad debida a todas las modificaciones necesarias y urgentes indicadas por el CSN para el *Programa de reevaluación de seguridad de la central*».

No se verificaron las cinco medidas provisionales y urgentes, a efectuar a corto plazo en tan-

to no se adoptaran la totalidad de las medidas del programa de Reevaluación de la Seguridad, debilidades contrarias a una explotación segura y fiable cual debe ser en grado sumo una central nuclear, las cuales al no ser corregidas con diligencia por la empresa explotadora, debió aconsejar a los Directores Técnicos acusados del Consejo de Seguridad Nuclear, *Luis Echevarri y Jacobo Díaz*, proponer la suspensión del permiso de explotación y como no lo hicieron omitieron con ello gravemente, por dejación, su muy importante obligación de control y vigilancia de seguridad funcional de la Central, pues inclusive dos de las cinco grandes modificaciones requeridas guardaban relación directa con las consecuencias del incidente ocurrido y estaba omitida su verificación cuando éste sobrevino:

- a) La mejora de la protección contra incendios del edificio eléctrico con objeto de lograr la máxima independencia de las cuatro vías de soplado.
- b) La adaptación al cambiador de parada como sistema de refrigeración de socorro o emergencia.

*«La evolución y el resultado del incidente pudo ser menor y más favorable de estar ya en marcha determinados aspectos del programa de reevaluación de la seguridad, como la mejora global de la protección contra incendios de la instalación, el estudio para prevenir inundaciones internas, la habilitación de la sala de control en todas las condiciones de accidentes, la separación física entre sistemas eléctricos de instrumentación y control importantes y no importantes para la seguridad».*

El suceso afectó significativamente al equipo de la central y degradó gravemente importantes sistemas para la seguridad de la misma. Así:

- El del aire de control.
- El del agua auxiliar de la alimentación.
- El de la operatividad de los elementos eléctricos.
- El del enfriamiento durante paradas programadas.

Por todo ello y elaborado el correspondiente dictamen detallado suscrito conjuntamente por expertos renombrados de diferentes estados adscritos a la Organización Internacional de la Energía Atómica, se determinó que el siniestro objeto de exposición se clasificara en el nivel tres (aludido al principio de esta conclusión provisional), correspondiente a la escala internacional de sucesos nucleares, conduciéndose que el Consejo de Seguridad Nuclear, el día 24 de noviembre de 1989, propusiera y el Ministerio de Industria y Energía resolviera, suspender temporalmente las operaciones de la central.

Y en definitiva hubieron de tomarse las decisiones por las que la central nuclear de Vande-

lós I es la primera del territorio del estado español sometida a un proceso de desmantelamiento llevado a cabo por Enresa (Empresa Nacional de Residuos Radioactivos, S. A.).

Todo esto ha ocasionado un coste económico cuantioso, no tanto, pese a su importancia, por las pérdidas en sí, de los daños materiales producidos por el incendio y recursos movilizadas para hacer frente al mismo (bomberos y demás medios de las administraciones públicas), como por las repercusiones dinerarias en el precio del kilovatio y en las compensaciones legales que el ciudadano usuario debe afrontar a través del pago de los recibos de las empresas eléctricas, de conformidad con lo prevenido en el *Real Decreto de 11 de diciembre de 1987 (n.º 1538/87 - Ministerio de Industria y Energía), determinador de las tarifas eléctricas*.

«Corresponde imponer al acusado Director de la central nuclear, *Carlos Fernández Palomero*, dos penas, cada una de seis años y un día de prisión mayor, accesorias y costas por los delitos cometidos con arreglo al artículo 88 de la citada Ley 25/1964 de 29 de abril; en el supuesto alternativo de delito de riesgo dos penas de cuatro meses de arresto mayor y multa de tres millones de pesetas con arresto sustitutorio, accesorias y costas.

A los restantes acusados, *Fernando Roset Cunill*, *Mariano Mataix Lorda*, *Luis Echevarri Lozano* y *Jacobo Díaz Díaz*, corresponde imponer a cada uno de ellos, una pena de seis años y un día de prisión mayor, accesorias y costas por el delito cometido a tenor del artículo 88 de la repetida Ley 25/1964 de 29 de abril sobre energía nuclear; en el supuesto alternativo dicho de delito de riesgo una pena de cuatro meses de arresto mayor y multa de tres millones de pesetas con tres meses de arresto sustitutorio en caso de impago, accesorias y costas.»

Consecuentemente, la Juez Ana M.ª Mestre Doro tiene ya por dirigida la acusación del Ministerio Fiscal y de la acusación popular contra los citados tres miembros de la empresa Hifrensa, entre ellos el Director de la central nuclear Vandellós I y dos directores técnicos del C.S.N., a los cuales exige correspondiente fianza de 5 millones de pesetas para cada uno. Luego dicta nueva resolución con la precisión de que el juicio y fallo del caso corresponderá a la Audiencia Provincial de Tarragona.

En mayo de 1995 las defensas de los acusados presentan escritos de conclusiones provisionales, proponiendo pruebas y pidiendo la absolución de sus patrocinados. Finalmen-

te la causa es remitida a la Audiencia Provincial de Tarragona para que declare lo pertinente sobre las pruebas propuestas por las partes y señale día y hora del primer juicio en España por supuesto delito de riesgo catastrófico de contaminación radioactiva a resultas de incendios en una central nuclear, luego en fase forzosa de desmantelamiento.

El 14 de junio de 1995, Octavi Piulats, experto en análisis ecológicos y el abogado accionante popular se entrevistan en la sede del Parlamento Europeo de Strasbourg con las parlamentarias verdes alemanas, responsables de áreas legal y nuclear, Sras. Hiltrud Breyer y Undine von Blottnitz. Obtienen su compromiso de asistencia como observadoras de una delegación parlamentaria verde europea al acto del juicio oral que se espera en la ciudad de Tarragona y ha de ser motivo de honda repercusión internacional.

En 25 de mayo de 1996 entra ya en vigor el nuevo Código Penal, intitulado por el Gobierno del PSOE, sustituido por el actual del PP, como el texto de la Democracia.

Todo presagia que casi coincidiendo con la conmemoración y movilización antinuclear por el accidente de Chernobyl, se celebrará el juicio esperado y será renovado el recuerdo ciudadano contra la permanencia de las centrales nucleares en Cataluña y España entera.

Sin embargo, cuando por cualquier ciudadano se lee el *nuevo artículo 348* bajo la sección denominada «de otros delitos de riesgo provocados por otros agentes», el cual sustituye al anteriormente vigente *348 bis b)* para los específicamente de riesgo catastróficos, tras regular el Código actual nuevas figuras delictivas que persiguen conductas de liberación de elementos radiactivos, perturbación del funcionamiento de instalaciones nucleares (además de la imprudencia en estos supuestos) o inclusive apoderamiento de materiales nucleares, salta el estupor y la sorpresa por lo que al parecer, por acción y omisión, ha pasado desapercibido al Parlamento Español en peso cuando aprobó el nuevo Código Penal, a saber: que la ausencia de la expresión «radioactivas» en el dicho artículo 348 deja sin penalización este ámbito en la conducta que el mismo describe siguiendo el redactado del extinguido 348 bis b).




Esto unido a la derogación de los artículos de sanción penal contenidos en la Ley de Energía Nuclear de 29 de abril de 1964, va a suponer con toda probabilidad por imperativos de lo que es el Derecho Penal, la despenalización de las conductas por las que habían acusados de alta significación en el caso judicial del incendio de la central nuclear Vandellós I. También con gran probabilidad la imposibilidad de celebrar el esperado juicio oral que dilucidara las responsabilidades y reverdeciera la conciencia colectiva antinuclear.

Y cabe preguntarse, pues, por el absoluto silencio de todos los grupos políticos ante tan grave omisión legislativa, pues sin exageración podemos inferir que el estado español

sea hoy el único de la Unión Europea, donde por avance jurídico se regularon los delitos de riesgo catastrófico en el anterior Código Penal y se contempló esta clase con el modo señalado por el extinguido artículo 348 bis b), también para lo que a la radioactividad se refiere, pero que ahora lo ha suprimido, de suerte que seguirán castigados, por ejemplo, los específicos de riesgo catastrófico químico, pero quedará vetada esta opción para los de riesgo radioactivo en los términos que contempla el mencionado artículo 348.

De ahí pues el título de referencia valleiclanista que ha encabezado estas líneas, a modo de resumen y evitación de un rosario de calificativos y comentarios.

Cursos de Seguridad y Educación Ambiental - 1996 - 1997



**IIES** Instituto Latinoamericano de ecología social  
REDES (Red de Ecología Social) Amigos de la Tierra, Uruguay  
 Asociado al Institute for Social Ecology, Vermont, EE.UU.

- 1** ECOLOGIA SOCIAL  
Ron Chomsky  
Director del Instituto for Social Ecology, U.S.A.
- 2** ECOLOGIA Y CULTURA  
Ron Chomsky
- 3** SALUD COMUNITARIA Y MEDIO AMBIENTE  
José C. Escobedo/Argentina,  
Luis Velazquez/Chile, Carolina Cristina Gonzalez
- 4** POLÍTICAS AMBIENTALES Y PROBLEMAS ECOLÓGICOS GLOBALES  
Juan Martínez Alier/España

- 5** SEGURIDAD ALIMENTARIA Y AGRICULTURA ECOLÓGICA  
Ma Inés González/Brasil y  
Thomas Purohit/UA, coordina María Hannon
- 6** GEOMORFOLOGIA Y SUELOS  
Elvinda Copalán y Daniel Panzani/Uruguay
- 7** METODOLOGÍA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL  
Talerna Soledad Galdames/Argentina y  
Gonzalo Abello/Uruguay, coordina Carlos Barrios
- 8** HISTORIA ECOLÓGICA  
José Augusto Padua/Brasil

**Cursos FEBRERO MARZO 1996**

Cada curso abarca aproximadamente 30 horas durante dos semanas.

MÁS INFORMACIÓN:  
 REDES-Amigos de la Tierra  
 Avda. Italia 1173, 11900 Montevideo, Uruguay  
 Tel: (598-91) 23 64 43 / 37 24 55. Fax: 26 14 66. Correo: redes@chaqueq.ape.org